

RESOLUCIÓN EXENTA N° **2052**

Valparaíso, **28 MAYO 2025**

VISTOS:

Los artículos 84 y 22 de la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 18.10.2004 (D.O. 04.06.2005), del Ministerio de Hacienda.

El Numeral 11.3, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N° 1770, de 11.05.2020, del Director Nacional, que establece el "Procedimiento para el aforo en destino de las Declaraciones de Ingreso".

La solicitud presentada por la Agente de Aduanas doña María Angélica Cabezas Núñez.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 44 de la Ordenanza de Aduanas, las mercancías deben ser presentadas ante la Aduana, las cuales permanecerán bajo su potestad en los recintos habilitados hasta el momento de su retiro.

Que, el inciso cuarto del artículo 84 de la Ordenanza de Aduanas define el acto de aforo como "una operación única que consiste en practicar en una misma actuación el examen físico y la revisión documental, de tal manera que se comprueba la clasificación de las mercancías, su valuación, la determinación de su origen cuando proceda, y los demás datos necesarios para fines de tributación y fiscalización aduanera"; estableciendo en su inciso quinto que, la operación de aforo debe ser realizada por funcionarios aduaneros especialmente facultados para ese objeto por la Ordenanza de Aduanas y sus reglamentos y que, podrá realizarse en las zonas primarias de jurisdicción o en los recintos puestos, temporal o permanentemente, bajo su potestad.

Que, por su parte, el artículo 22 del mismo cuerpo legal dispone que "El Servicio Nacional de Aduanas podrá practicar la inspección, fiscalización y el aforo de las



mercancías que salen o ingresan al país, mediante su examen físico, en los lugares de origen o destino respectivamente. Para todos los efectos legales, estos lugares se considerarán zona primaria de jurisdicción”.

Que, el procedimiento que deben adoptar las Aduanas para el caso de las mercancías seleccionadas para aforo se encuentra regulado en el numeral 11.3. (Examen Físico, Revisión Documental o Aforo de las Mercancías), Capítulo III (Ingreso de Mercancías) del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, por su parte, el artículo 23 bis de la Ordenanza de Aduanas faculta al Director Nacional de Aduanas, para certificar como operadores Económicos Autorizados a personas que podrán actuar en la cadena logística del comercio exterior, con el objeto de acceder a los beneficios relativos al control y simplificación de procesos aduaneros, según su rol en la referida cadena.

Que, en base al artículo 23 bis de la Ordenanza de Aduanas, el artículo 10 del Decreto N° 1140, del 12.01.2018, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA), en cuyos literales a) y b) considera, entre los beneficios aplicables en materia de control y simplificación de procesos aduaneros a los cuales podrá acceder un OEA, procedimientos expeditos de aforo e inspección preferente de las mercancías en sus instalaciones.

Que, por intermedio de la Resolución Exenta N° 1770, de 11 de mayo de 2020, del Director Nacional, se establece el “Procedimiento para el aforo en destino de las Declaraciones de Ingreso”.

Que, se ha detectado que esta última regulación, no incluye entre las mercancías susceptibles de ser aforadas en destino, a los contenedores vacíos amparados en TACT, importados por Operadores de Contenedores, omisión que corresponde subsanar a través de la incorporación de un nuevo numeral 1.5, dentro del Numeral 1 de la Resolución Exenta N° 1770, de 11.05.2020, través de la presente resolución, y,

TENIENDO PRESENTE:

El artículo 4° números 7, 8 y 23 del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; las demás normas citadas, y la Resolución N° 36 de 2024, modificada y complementada por la Resolución N° 8 de 2025, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN:

- I. MODIFÍCASE,** la Resolución Exenta N° 1770, de 11 de mayo de 2020 de este origen, agregando el siguiente numeral 1.5, del Numeral 1, de su parte resolutive:

"1.5. Contenedores vacíos amparados en TACT, importados por Operadores de Contenedores, ubicados en Zona Secundaria al momento de su tramitación".

- II.** La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

- III.** En todo lo no modificado queda vigente la referida Resolución Exenta N° 1770, de 11.05.2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas



MJRC/JLGM/LUA

15 475

